

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
19-9-918	80,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	80,00		18-9-918	505,00	Banco de España.....	500	50	500,00	
20-9-918	80,05	» E, de 25.000 ».....	80,05 y 10		19-9-918	318,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		319,00	
20-9-918	80,10	» D, de 12.500 ».....	80,10		17-9-918	237,00	Banco Hipotecario de España...	500		237,00	
	80,90	» C, de 5.000 ».....	80,75		18-9-918	92,00	Banco de Castilla.....	250	50	240,00	
20-9-918	81,10	» B, de 2.500 ».....	81,00		20-9-919	249,00	Banco Hispano-Americano.....	500		240,00	
20-9-918	81,00	» A, de 500 ».....	80,70 y 81,00			117,00	Banco Español de Crédito.....	250		319,00	
20-9-918	81,00	» H, de 200 ».....	80,70 y 75		20-9-918	318,00	Unión Española de Explosivos..	100	45,50		
20-9-918	81,10	» G, de 100 ».....	80,50 y 75		19-9-918	98,00	Sociedad. Gral. Azu- } Preferentes.	500			
20-9-918	80,81	En diferentes series.....				45,50	carera España.. } Ordinarias..	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>			5-7-918	575,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	Interés anual Por 100.		
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	90,80		4-5-918	117,00	La Papelera Española.....	500			
-9-918	91,00	» E, de 12.000 ».....	90,90 y 80		16-9-918	123,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
20-9-918	91,00	» D, de 6.000 ».....	90,85		21-1-918	22,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
20-9-918	91,25	» C, de 4.000 ».....	91,95		20-9-918	835,00	Mediodía de Madrid.....	500		327 pts. ac.	
20-9-918	91,25	» B, de 2.000 ».....	90,95		19-9-918	327,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
20-9-918	91,25	» A, de 1.000 ».....	90,95		20-9-918	280,00	Idem Norte de España.....	475			
20-9-918	94,00	» H, de 200 ».....					B. ^a Español del Río de la Plata.				
19-9-918	94,00	» G, de 100 ».....									
19-9-918	91,25	En diferentes series.....	90,80								
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			20-9-918	100,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	100	4	100,40	
12-9-918	88,00	» D, de 12.500 ».....	88,75		20-9-918	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		108,00	
12-9-918	88,00	» C, de 5.000 ».....	88,75		19-9-917	87,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500			
19-9-918	88,75	» B, de 2.500 ».....	88,75		20-8-918	80,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500			
20-9-918	88,75	» A, de 500 ».....	88,75		14-9-918	103,25	Mediodía de Madrid.....	500		5	99,75
19-9-918	88,75	En diferentes series.....			18-7-918	90,25	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500			4 1/2
20-9-918	89,00				29-8-918	81,25	dolid a Ariza..... } B.	500		4	81,75
		5 POR 100 AMORTIZABLE			8-9-918	86,75		500			
16-9-918	97,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	97,50		18-9-918	82,00	Idem Norte de España.	500		3	
19-9-918	97,50	» E, de 25.000 ».....	97,50		11-9-918	80,50	na. Emisión 17 de- } 2. ^a serie.	500		3	
20-9-918	97,75	» D, de 12.500 ».....	97,75		12-9-918	60,00	ro 1905..... } 3. ^a serie.	500	3		
20-9-918	97,75	» C, de 5.000 ».....	97,75			59,25		500	3		
20-9-919	97,75	» B, de 2.500 ».....	97,75				» 4. ^a serie.	500			
20-9-918	97,75	» A, de 500 ».....	97,75				» 5. ^a serie.	500			
18-9-918	97,75	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO			20-9-918	75,50	» Ayuntamiento de Madrid.				
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			20-9-918	94,00	Obligaciones.....	500			
		» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.			20-9-918	97,00	Idem por resultas.....	500			
20-9-918	104,90	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	104,85		20-9-918	97,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
20-9-918	104,90	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.			31-7-918	96,00	Cédulas para ídem de íd. en el ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	528 100
Idem sin corriente.....	100.000
Idem sin próximo.....	500
4 por 100 amortizable.....	79.000
5 por 100 amortizable.....	25.500
Acciones del Banco de España.....	2.500
Idem del Banco Hipotecario.....	18.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	25.000
Azucareras.—Preferentes.....	6.000
Idem.—Ordinarias.....	41.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
FRANCO NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	75 000
Cambio medio.....	80,250
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	8 000
Cambio medio.....	20,946
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO
Día 20 de Septiembre de 1918.

Las presiones débiles se hallan sobre el Mediterráneo y en las regiones del Sureste de España aparecen dos núcleos de perturbación atmosférica de muy poca importancia (764 mm.), pero dieron lugar a que se acentuara el régimen de lluvias en el centro de España, Galicia y Cantabria; Santander (42 mm.), Punta Galca (33 mm.), Salamanca (27 mm.), Burgos (23 mm.), Palencia (22 mm.) Dominan por toda España los vientos

flojes y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 36 grados en Gerona, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Lugo, Soria y Avila. Las presiones altas deben de hallarse entre las Azores é Irlanda. El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En las costas del Mediterráneo—chubascos tormentosos.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales é locales de las capitales de provincias.

Observaciones del día 20 de Septiembre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 637ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0	709 4	16,3	98	WSW...	0=Calma.....	0,3	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,6
3	708 6	15,6	93	SW....	0=Idem.....		Idem.	Idem mínima á la idem..... 15,4
6	709 2	17,0	95	W.....	0=Idem.....		Lluvia.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35,9
9	7 9 3	13,6	82	NNE....	0=Idem.....	0,2	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 15,2
12	7 9 1	21,0	75	W.....	0=Idem.....	Inap.	Cbto. (Lluvia).	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 58
15	7 8 6	18,4	92	WNW...	1=Ventolina...	Idem.	Cubierto.	

OPOSICIONES

Sección Administrativa de Prisiones, de la provincia de Avila.

OPOSICIONES Á INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Maestras.

Aprobadas por Real orden de 7 del actual GACETA del 14, las oposiciones á ingreso en el Escalafón general de Maestras celebradas en esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 del Estatuto general del Magisterio de 1907, se publica en este periódico oficial la siguiente relación de las aspirantes aprobadas, conforme á la propuesta del Tribunal, á los efectos de expedición de interinidades:

- 1.ª María González Muñoz.
- 2.ª María Fernández Alonso.
- 3.ª Pamela Ana Ruiz González.
- 4.ª Dionisia Barbero Elías.
- 5.ª María Salomé Fernández Rapado.
- 6.ª Catalina Jiménez Sánchez.
- 7.ª Marcelina Antonio Delgado.
- 8.ª Elvira Muñoz Plaza.
- 9.ª Augusta Martínez Rodríguez.

Todas ellas desean servir las interinidades que les correspondan, sin distinción de localidad.

Las opositoras propuestas para las Escuelas de San Bartolomé de Pinares y Cabillo de la Sierra, D.ª Teresa Carmen Sánchez García y D.ª Eulalia García Velázquez, respectivamente, han de justificar ante esta Sección que poseen el título de Maestras de primera enseñanza, ó, en su defecto, que han hecho el depósito de los derechos de expedición del mismo, para que puedan extenderse los oportunos nombramientos.

Igual justificación deberán hacer las aspirantes 1, 2, 3, 5 y 7.

Finalmente, la aspirante número 2, D.ª María Fernández Alonso, no podrá desempeñar plaza alguna, hasta que no cumpla la edad de veintún años, el día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Avila, 16 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Santiago L. de Tamarit y García. P-6037

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 28 de Agosto próximo pasado, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de tres años, el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares y Prisión Central de Mujeres de la misma ciudad y sus enfermerías, se anuncia al público, que desde las doce de la mañana del día 23 del corriente hasta la misma hora del día 13 de Octubre próximo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en las de la localidad en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de alimentación de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condicio-

nes y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen en la actualidad, aproximadamente, 352 reclusos el Reformatorio de Jóvenes y 249 la Prisión Central de Mujeres, que arroja un total de 601, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.—El director general: P. A., Fernando Caldaso.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Jóvenes y Prisión de Estado de Mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se contratará en pública subasta y la duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que principie el suministro.

2.ª La subasta se celebrará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Alimentación ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario y del Notar ó del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada recluso será de 81 céntimos de peseta para el Reformatorio de Jóvenes, y de 68 céntimos de pesetas para la Prisión de mujeres.

El anuncio y pliego de condiciones

para la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, y sólo el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radica el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio. Durante los veinte días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Juntas de disciplina que radican en capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspadura ni emendas, en la clase del papel del sello undé imo y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego cerrado, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de España ó en algunas de las sucursales de ambos, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina está encargado de este servicio irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser mejores de 50 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición, desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que, en el término de quince días, contados desde el en que se le notifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia: uno para acompañarle al primer libramiento que se expida á favor del contratista, y otro para la remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios para aquél, que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad, anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias,

testimonios, etc., y en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, citada en la condición 7.ª

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exijan al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar para cada recluso del Reformatorio de Jóvenes 690 gramos de pan y 552 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 180 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajo, un kilogramo 160 gramos de sal y 409 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 108 gramos de garbanzos, 81 de judías, 460 de patatas, 43,60 de tocino y 60 de fideos.

Los martes, 108 gramos de garbanzos, 81 de judías blancas secas, 360 de patatas, 45,60 de tocino y 60 de arroz.

Los jueves, 118 gramos de garbanzos, 114 de judías blancas secas, 460 de patatas, 35,60 de tocino y 60 de carne.

Los viernes, 168 gramos de garbanzos, 460 de patatas, 60 de bacalao y 48 de aceite.

Los domingos, 98 gramos de garbanzos, 94 de judías blancas secas, 360 de patatas, 35,60 de tocino, 60 de carne y 60 de arroz.

El contratista queda también obligado á suministrar para las reclusas en la Prisión Central de Mujeres un pan del peso de 575 gramos y 465 de leña, ó bien en su lugar 125 gramos de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas se suministrarán 10 cabezas de ajo, un kilogramo de sal y 310 gramos de pimentón.

Por cada reclusa se suministrarán los lunes, miércoles y sábados 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 500 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas 40 de patatas, 23 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 23 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también de obligación del contratista el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado de ambos Establecimientos, compuesto de 49 lámparas de 10 bujías y 72 de cinco, para el Reformatorio de Jóvenes, y de 10 de 16 y 16 de 10 y 34 de cinco para la Prisión de Mujeres.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el ali-

mento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por el Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2.301 gramos de pan, 230 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajo por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará 2.301 gramos de leña seca ó en su lugar 580 de carbón.

5.ª El pan que será fabricado y elaborado por el contratista lo presentará en libretas del peso de 690 gramos para el Reformatorio de Jóvenes y de 575 para la Prisión de mujeres, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillito dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento precedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano. El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secos y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso, de aquellas no podrán contener más de 240 granos.

Esto se comprobará en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la exigencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que en el tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo per-

mido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico, que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta substancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo puede emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los reclusos, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo, y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

13. Las patatas serán de poco volumen, de cáscaras tersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

14. La carne deberá presentarse conveniente, pero no dura, de color rojo claro, clara suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados.

Será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramenta sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de tres á seis centímetros, deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan solo la precisa para lograr dicho efecto, y sin otra substancia alguna; se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios, ó de virus infecciosos que pueda perjudicar la salud de los reclusos.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado, claro, transparen-

te, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto, se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la hermana por ella designada, debiendo con los citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, no hubiera unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora, respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa, si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director general de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores, siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo, en este caso, el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el vigilante de servicio que tengan á su cargo el de cocina,

custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina, y, al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptuándose los casos en que por razones de equidad ó buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería, y en general á todos aquellos que no puedan, por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se utilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el economato, donde lo hubiere, ó por otro medio, donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telegrama á la Dirección General del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida, y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de Disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la prisión á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante tres meses, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales con las revistas del mes á que se refiere se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones, quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si esa imposibilidad durase más de dos meses la Dirección General de Prisiones podrá optar entre dicha suspensión ó la rescisión definitiva del contrato si así conviniera á sus intereses.

31. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro ni tampoco las dificultades que existan en el transporte de los artículos alimenticios y la obligación se considerará contraída á riesgo y ventura por cada período anual de los tres que forman el tiempo del contrato. Al finalizar cada año el contratista tendrá derecho á pedir la revisión de los precios si el conjunto de los productos que componen la ración de los penados hubiera sufrido el aumento de un 25 por 100 ó más.

En este caso la Dirección General de Prisiones, teniendo en cuenta los datos de los Centros oficiales y los que directamente adquiere de las comarcas en que radican las Prisiones, informará la petición del contratista sometiendo el asunto á la resolución del Ministro.

La Dirección General de Prisiones, á su vez, y en el caso contrario de disminución de los precios de los artículos alimenticios en un 25 por 100 ó más, revisará anualmente los señalados en el contrato para rebajarlos en igual proporción, si procediese, y previas las mismas formalidades.

Una vez recaída resolución, se le participará al Director de la prisión para que el importe de la diferencia de precio de las raciones que se vayan suministrando se haga efectivo en la primera cuenta de suministro que tenga que rendir la Administración del Establecimiento.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

33. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

34. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, y

2.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrán de población la prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos y que se establecieran en lo sucesivo, sin que ó por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con

la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

35. El importe aproximado del servicio se calcula en 542.348 pesetas 15 céntimos, correspondiendo á cada anualidad 182.781 pesetas cinco céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por tres años el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Jóvenes y Prisión Central de Mujeres, de Alcalá de Henares, y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)
S-876

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Tarancón y Quintanar de la Orden (54 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Toledo, Cuenca, Quintanar y Tarancón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 15 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 20 de Septiembre de 1918.— El Director general, Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita

haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y Firma del interesado.)

S—833

Gobierno Civil

de la provincia de Baleares.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 29 de Agosto último, este Gobierno Civil ha señalado el día 5 de Octubre de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año actual, de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de Andraitx á Alcudia (sección de Lluch á Alcudia), en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 7.909,74.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Templo, número 5, primero, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego, el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse éste á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la segunda subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año actual, de la carretera de Andraitx á Alcudia (sección de Lluch á Alcudia), kilómetros 2 al 8, en la provincia de Baleares, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará un depósito, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta será: «Resguardo de depósito de ochenta (80) pesetas, para garantizar la proposición para la segunda subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año actual, de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de Andraitx á Alcudia (sección de Lluch á Alcudia), y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de ochenta (80) pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palma, 5 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, M. de Riva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios

para conservación, durante el año actual, de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de Andraitx á Alcudia (sección de Lluch á Alcudia), provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—769

Mancomunidad de Cataluña.

En virtud de lo acordado por el Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña, se señala el día 22 de Octubre, á las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Solsona al Hostal del Boix, bajo el tipo de 95 584 pesetas con 30 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real orden de 21 de Enero de 1905, en esta ciudad, Palacio de la Generalidad, ante el Excmo. Sr. D. José María de la Mancomunidad de Cataluña ó del Sr. D. Conde de... en quien delegue, ó con asistencia, además, del señor Diputado provincial que designe el Consejo y el Notario que autorizará el acto, y en Lérida en la Secretaría de la Diputación Provincial ante el señor Consejero que designe el señor Presidente de la Mancomunidad asistido del señor Diputado provincial que nombra así mismo el Consejo y el Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase undécima ó en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad, ó bien en la Secretaría de la Diputación Provincial de Lérida, todos los días laborables de diez á doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior laborable inclusive, al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de la carretera de Solsona al Hostal del Boix», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la mencionada Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicado en el Boletín Oficial de las provincias de Barcelona y Lérida de los días 14 de Agosto último, y que en el pliego de condiciones facultativas se le exige al contratista el cumplimiento de la vigente ley de Protección á la industria nacional.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras de construcción de la carretera de Solsona al Hostal del Boix.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de noventa y cinco mil quinientas ochenta y ocho pesetas treinta céntimos (95.588,30 pesetas); el modelo de proposición se publicará oportunamente, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el tipo señalado.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de cuatro mil setecientos setenta y nueve pesetas ochenta céntimos (4.779,40 pesetas), y la fianza que deba prestar el adjudicatario, la del 10 por 100 de la cantidad por la que se ejecutase el servicio; admitiéndose metálico, valores del Estado y de las Diputaciones de Cataluña al tipo de cotización, y de la Mancomunidad por todo su valor nominal.

3.ª El adjudicatario quedará obligado á ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto aprobado, que estará expuesto al público en el Departamento de Fomento de esta Mancomunidad y en la Diputación de Lérida, desde el día en que se publique el anuncio de subasta hasta el en que ésta se efectúe.

4.ª Las obras habrán de empezar dentro de los treinta días siguientes á la adjudicación definitiva, siempre que los Alcaldes de los Municipios á cuyos términos afecten hayan manifestado por medio de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas de terreno que tengan la longitud suficiente á juicio del Ingeniero encargado para que los trabajos puedan verificarse sin perjudicar los intereses del contrato y terminarse en el plazo de dieciocho meses.

5.ª El adjudicatario podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de la subasta, mediante la autorización del Consejo Permanente.

6.ª El contratista deberá tener al frente de los trabajos una persona competente encargada de dirigirlos, sujetándose en su ejecución á las condiciones facultativas y á los presupuestos, y conformándose en su orden y distribución á las prevenciones que le sean hechas por la Sección Técnica de carreteras y caminos.

7.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero de la antedicha Sección, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, previo el visto bueno del Ingeniero Mayor de la mencionada dependencia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del sobrante que resulte de la liquidación, se efectuarán por la Mancomunidad de Cataluña dentro del término que se señala en el artículo 81 del pliego de condiciones generales para las obras de caminos vecinales.

8.ª Las otras obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el adjudicatario serán los inherentes al contrato celebrado de acuerdo con la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á las otras disposiciones administrativas vigentes.

9.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Consejo Permanente de declarar rescindido el contrato en los casos que fuese de just-

cia, podrá la Mancomunidad imponer multas al adjudicatario desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los otros medios por los cuales se haya de compeler al adjudicatario á cumplir sus obligaciones y á indemnizar los perjuicios que irroge.

10. El contratista no podrá pedir ninguna clase de indemnización, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso que en los expresamente determinados en los artículos correspondientes del pliego de condiciones generales para las obras de caminos vecinales, haciéndose, en otro caso, el contrato á riesgo y ventura para el adjudicatario.

11. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiendo á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del adjudicatario pagar los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y en general toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionase.

13. Será también obligación del adjudicatario, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, en el que deberá quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

14. El Estrado designado por la Mancomunidad para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción mencionada en la base 8.ª, será en Barcelona D. José María Pi y Suñer, y en su defecto D. Francisco de A. Batrina y D. Carlos Soldevilla, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad, y en Lérida D. José María España, y en su defecto, D. Alfredo Pereña, Abogados del Ilustre Colegio de aquella ciudad.

15. Los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista, de acuerdo con lo que previene la Real orden de 25 de Octubre de 1914. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de la Sección técnica de carreteras y caminos el 3 por 100 del importe liquidado de la cantidad que corresponda certificar, no dándose curso á ninguna certificación hasta que no se haya cumplido el mencionado requisito.

Los gastos de replanteo general y parcial también serán de cuenta del contratista, y se registrarán de conformidad con lo que establece la Real orden de 31 de Octubre de 1898 y demás disposiciones vigentes.

16. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Mancomunidad de Cataluña ó en la Diputación Provincial de Lérida, el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad de cinco pesetas, de conformidad con el acuerdo del Consejo permanente de fecha 21 de Julio de 1915.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitantes en la calle de ..., número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña

para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Solsona al Mostal del Boix, bien penetrado de los presupuestos y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... pesetas (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)
Barcelona, 13 de Septiembre de 1918.—
El Presidente, J. Puig y Cadafalch.—El Secretario Interino del Consejo, L. Janer.
S—870

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería Central de Hacienda.

AVISO

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, sobre estampillado de Deuda extranjera, y existiendo depositado en esta Tesorería central, un título extranjero á nombre de D. Perfecto Valdés y Dísz, é ignorándose el domicilio de dicho señor (ó de sus herederos), se le avisa por medio del presente, para que á la mayor brevedad se persone en esta oficina, con objeto de hacer efectivos los derechos de Timbre correspondientes, advirtiéndole que, transcurrido el plazo señalado sin hacerlos efectivos, el cual termina el 20 de Octubre próximo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—
El Tesorero Central, Félix Martín.

Recaudación de Contribuciones de Cástaras.

D. Lázaro Villaverde López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cástaras.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución minas perteneciente al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el ar-

tículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Ernesto Donamancher, 240 pesetas.
Cástaras, 36 de Agosto de 1918.—El Recaudador, L. Villaverde. P—5947

Agencia ejecutiva de la zona de Callosa de Enzarria.

Contribución rústica

D. Enrique Gomis Casanova, Agente Recaudador de Contribuciones, auxiliar en la zona de Callosa de Enzarria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado para la realización de los descubiertos del indicado concepto, correspondientes á los años 1916 y 1917, he dictado providencia ordenando la venta en pública subasta de los inmuebles embargados á los deudores que se dirán, acto que tendrá lugar en la Sala Capitular, á las diez horas del día 7 de Octubre próximo, en la forma, modo y condiciones establecidas en la vigente instrucción y consignadas en los edictos fijados al público en la respectiva Casa Consistorial y sitios de costumbre de esta localidad.

Que los deudores y fincas contra las que se procede, son á saber:

Miguel Llodrá Campaner:

Un pedazo de tierra seca, en la partida Foya, destinado á pastos y parte almendros, de cabida tres hectáreas 32 áreas y 40 centiáreas; capitalizada por 80 pesetas.

Vicente Llodrá Morell:

Un pedazo de tierra destinado á pastos, en la partida Bravalet, de cabida 99 áreas y 72 centiáreas; capitalizada por 20 pesetas.

Manuel Masanet Gilabert:

Un pedazo de tierra destinado á pastos, en la partida Bravalet, de cabida 99 áreas y 72 centiáreas; capitalizado por 20 pesetas.

José Sancho García:

Un pedazo de tierra destinado á pastos, en la partida Barranco de los Moros, de cabida 74 áreas 79 centiáreas; capitalizado por 15 pesetas.

Bautista Vidal Masanet:

Un pedazo de tierra destinado á pastos, en la partida Collado, de cabida 99 áreas y 72 centiáreas; capitalizado por 20 pesetas.

Pascual Puig Falco:

Un pedazo de tierra destinado á pastos, con una nevera, en la partida Pla de la Casa, de cabida cuatro hectáreas 44 áreas y 53 centiáreas; capitalizado por 88 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, las referidas fincas no aparecen inscritas á nombre de los ejecutados ni al de otras personas.

Que hallándose comprendidos en el artículo 142 de la Instrucción vigente, se inserta el presente en el Boletín Oficial de provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de cuantos interese, que la subasta se celebrará en el día, hora y sitio que anteriormente se expresa.

Facheca, 3 de Septiembre de 1918.—
Enrique Gomis. P—5952

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita en esta Agencia ejecutiva de mi cargo, por el concepto de rústica, respectivo al primer trimestre del actual ejercicio, aparece dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en fecha 15 de Marzo último, providencia declarando incurso en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, contra los individuos que dejaron de hacerlas efectivas durante los dos períodos voluntarios de cobranza, con objeto de que durante cinco días pudieran solventarlas con el expresado recargo.

Asimismo hago saber: Que respecto á los que dejaron transcurrir el plazo de cinco días concedidos por el señor Tesorero para abonar sus descubiertos, sin verificarlo, se dictó por el que suscribe, en fecha 27 del propio mes de Marzo, la siguiente

«Providencia decretando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, semovientes y raíces, librándose respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y habiendo resultado ser de domicilio ignorado los individuos que á continuación se relacionan, al intentarse notificarles personalmente por esta Agencia, para que llegue á conocimiento de los interesados, se emplea para hacerles la expresada notificación el procedimiento que establece el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó sea por medio de anuncios insertos en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Relación de los individuos cuyos domicilios no han sido encontrados, al intentarse notificarles por la Agencia ejecutiva el apremio de segundo grado, decretado en el expediente general del segundo trimestre de cobro de este actual ejercicio de 1918.

José Fontañeja, 278 pesetas.

Carmen Ochoa, 210

José María Rodríguez, 443.

Marcos Vázquez, 472.

Francisco Gil, 211.

José Sánchez Dorado, 203.

Madrid, 2 de Septiembre de 1918.—El Agente, Francisco Mir.—V.º B.º: El Arrendatario, J. Martínez. P—5946

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Antiguñad.

No habiendo recibido del Consulado de España en la República Argentina la certificación de falta y reconocimiento del mozo Dionisio Alajos Alta, número 9 del sorteo del Reemplazo actual, hijo de Sebastián y Carmen, el Ayuntamiento, de orden de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, ha instruido el oportuno expediente declaran-

do prófugo al indicado mozo, con la condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad, y, de no hacerlo, será tratado con todo el rigor de la Ley.

Y, por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á esta Alcaldía, ó ante la de la expresada Comisión mixta, del mencionado prófugo.

Antiguñad, 26 de Julio de 1918.—El Alcalde, Celerino Sanz. M—6041

Alcaldía Constitucional de Becerril de Campos (Palencia).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma, los mozos Teófilo Martínez Rubio, hijo de Manuel y Domingo, y Miguel Cacharro Gastán, que lo es de Teodoro y María, números 1 y 21, respectivamente, del sorteo del Reemplazo del año actual, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley de Reclutamiento, 251 y 252 de su Reglamento, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de los indicados mozos y ponerlos á disposición de esta Alcaldía ó de la expresada Comisión mixta.

Becerril de Campos, 23 de Julio de 1918. El Alcalde accidental, Facundo Andrés M—6042

DECRETOS OFICIALES

Sociedad anónima Trotter, para lavate de minerales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria (segunda convocatoria), que se celebrará en París, 40, rue du Colisée, el día 7 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, para deliberar sobre los asuntos puestos á la orden del día, publicada en la GACETA DE MADRID del 21 de Junio último.

Madrid, 20 de Septiembre de 1918.—Por el Consejo de Administración.

X—2001

Sociedad anónima Tubos Forjados.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado la distribución de un dividendo activo de 5 por 100 libre de impuestos, á cuenta de los beneficios del año actual, cuyo importe se hará efectivo por el Banco Urquijo Vascongado contra cupón número 37, á partir del 30 de los corrientes.

Bilbao, 15 de Septiembre de 1918.—Por la Sociedad anónima Tubos Forjados, el Presidente del Consejo de Administración, Luis de Landecho. X—2004

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 8.374, de pesetas nominales 7.500, en Deuda del Brasil, expedido por esta sucursal en 3 de Mayo de 1918, á favor de D.ª Manuela Graña, viuda de Solla, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el 3 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 9 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quián. X—1893 (rectificado)

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 9.437 y 10.181, de pesetas nominales 25.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta sucursal en 7 de Abril de 1915 y 19 de Agosto de 1916, respectivamente, á favor de D.ª Elvira Castellano, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 7 de Septiembre de 1918. El Secretario, Lorenzo Fernández Quián. X—1944 (rectificado)